

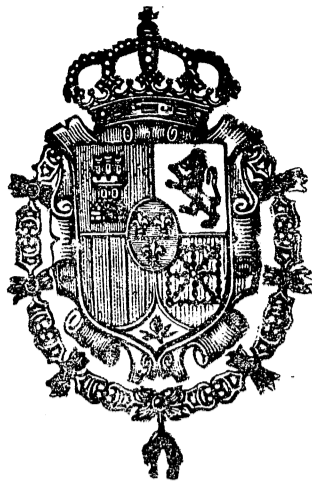
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado de Coca el hecho de haber sorprendido á Pedro Molinero Benavente y otros seis vecinos de Navas de Oro, en el pinar viejo de la Comunidad del referido Coca, bajando piñas de pino albar sin autorización para ello:

Que instruida por el Juzgado de Santa María de Nieva la correspondiente causa, é inhibido dicho Juzgado en favor del de Cuéllar, á quien correspondía conocer de la causa por pertenecer al mismo el pueblo de Navas de Oro, se continuó practicando las diligencias del sumario, entre las cuales se halla una declaración pericial, tasando las piñas en 10'15 pesetas:

Que una vez terminado el sumario fué remitido á la Audiencia de Segovia, y después de haber presentado el Ministerio fiscal el escrito de calificación, el Gobernador, á instancia de los interesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, al ser sorprendidos los vecinos de Navas de Oro en el pinar viejo de la Comunidad de Coca, lo fueron en el momento de estar cogiendo las piñas, que no llegaron á extraer; en que careciendo de autorización competente para verificar dicho aprovechamiento, cometieron una infracción, cuya corrección corresponde á los Gobernadores de provincia; en que no podía suponerse la existencia de ningún delito de los comprendidos en el Código penal en el hecho de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 1.º, 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de autos podía constituir un delito de hurto, toda vez que los procesados, cuando fueron sorprendidos, habían cogido ya cierta cantidad de piñas, colocándolas en unos cestos, y tenían próximas las caballerías en que iban á cargarlas, todo lo cual prueba que su propósito era el sacar los frutos del pinar y lucrarse con ellos; que á la jurisdicción ordinaria compete, por regla general, el conocimiento de todas las causas criminales, no correspondiendo á la Administración la persecución y castigo de hechos que revisten caracteres de delito ó de infracción de ordenanzas ó de reglamentos especiales cuando sean medios de perpetrar aquellos delitos; que siempre que las infracciones de los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes en materia de montes, que tengan penalidad señalada, hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su conocimiento y castigo á los Tribunales; que no obsta á

la competencia de los Tribunales para conocer de los hechos constitutivos de delitos el que no se hayan extraído aun del monte los productos forestales, puesto que eso no significa otra cosa sino el no haberse consumado el delito, quedando en la categoría de frustrado; que el castigo del hecho de que se trata no está reservado por la ley á la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 4.º de la adicional á la orgánica, 1.º, 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellotas, piñón ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente, con objeto de echarlos á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otro medio, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arena ú otro producto análogo. Si los productos hubieran sido extraídos del monte, los dañadores serán castigados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Considerando que á la Administración corresponde el castigo del hecho que ha dado lugar á la formación de la causa seguida contra Pedro Molinero Benavente y otros, por tratarse de productos comprendidos en el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que no han sido extraídos del monte.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Blat Martínez, pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión

que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, los móviles que le impulsaron á delinquir, la precaria situación de su familia y que lleva extinguida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Francisco Blat Martínez, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eulogio Urdiciain Allí, pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Tafalla le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiera penado separadamente cada uno de los dos delitos, el total de ambas condenas no hubiera excedido de dos años y ocho meses de prisión correccional.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Eulogio Urdiciain Allí, por la de dos años y ocho meses de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Gómez, pidiendo que se indulte á su hijo Joaquín Gómez Tapia de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Almedralejo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo no tenía al delinquir más que diez y ocho años, que el delito se verificó en duelo, y que el suplicante resultó herido mientras que su adversario salió ileso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por

el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Joaquín Gómez Tapia, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos, por fallecimiento de D. Alfredo Victoriano de Arce Pinos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo, con antigüedad de 22 de Agosto del año actual, á D. Eduardo Cabrera y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, á quien corresponde el ascenso, conforme á las disposiciones contenidas en el artículo 24 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA de ayer el Real decreto nombrando por traslación Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe á D. Francisco de P. Alau, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y accediendo á los deseos del interesado,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Elpidio Abril y García, á D. Francisco de P. Alau y Canel, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fábila.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, en el expediente sobre comiso de varios décimos de la Lotería Nacional á Manuel Aumente Ordura, ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido sobre comiso de varios décimos de Lotería Nacional, sorteo de 28 de Septiembre de 1889, que revendía Manuel Aumente. En 25 de Septiembre de 1887 fué aprehendido Manuel Aumente y Ordura, por dos guardias de Seguridad, ocupándosele en el acto de la aprehensión 22 décimos, que se habian de sortear en el mencionado día, los cuales revendía en la vía pública, una licencia de vendedor ambulante que no le pertenecía y una chapa de expendedor, perteneciente á la Administración de Loterías, núm. 49, de esta Corte. Instruido el oportuno expediente por la Delegación de Hacienda de esta provincia, manifestó el aprehendido que la venta de billetes la verificaba por encargo de Zoila Márquez, la cual á su vez declaró que también la tenia de Nicolás Maroto, propietario de la licencia y chapa referidas.

Reunida la Junta administrativa, una vez comprobados estos hechos, en sesión de 27 de Septiembre del expresado año de 1889, acordó el comiso de los 22 déci-

mos ocupados por los guardias de Seguridad; que se pasaran los antecedentes al Juzgado, y que se consultase á la Dirección general del Tesoro el destino que habia de darse á dichos décimos, de los cuales 10 resultaron premiados con 300 pesetas.

Notificada esta resolución á Manuel Aumente, se alzó de ella ante V. E. en tiempo hábil, y pidió que se le devolvieran los 22 décimos decomisados, fundándose en que ningún texto legal autorizaba el comiso de billetes legítimos de Lotería.»

Examinado el expediente por la Dirección general del Tesoro, propone:

1.º Que se confirme el fallo apelado de la Junta administrativa.

2.º Que como regla general para todos los casos análogos se declaren de la pertenencia de los aprehensores por partes iguales los billetes de Lotería que estando bien decomisados resulten con premio.

3.º Que se entreguen á los aprehensores los 10 décimos del núm. 2.164 premiados, á fin de que los puedan presentar al cobro de la Administración de Loterías de esta Corte, núm. 49 (hoy 33), á la que deberá ordenarse el pago.

Y 4.º Que quede anulado el nombramiento hecho á favor de Nicolás Maroto, declarándose que no podrá volver á ser nombrado para dicha ocupación.

La Dirección general de lo Contencioso, conforme con el anterior dictamen en su parte más esencial, es de opinión: que se debe confirmar el fallo de la Junta administrativa desestimando el recurso de alzada y disponiendo la nulidad del nombramiento de expendedor ambulante hecho á favor de Nicolás Maroto, con la cláusula de que no puede ser nombrado en atención al abuso por él cometido al ceder á terceras personas el título que á él le fué concedido; pero que no procede la distribución á los guardias aprehensores del premio que ha correspondido á 10 de los décimos aprehendidos.

De los antecedentes anteriormente extractados, que la Sección ha examinado detenidamente, resulta que Manuel Aumente y Ordura fué aprehendido por los agentes de Orden público vendiendo billetes de Lotería en las calles de esta capital, y que requerido acerca de si estaba ó no autorizado, presentó un nombramiento de expendedor y una chapa que no le pertenecían.

La responsabilidad en que por este hecho ha incurrido dicho interesado, es pues, evidente, puesto que no pudiendo ejercerse este cargo con arreglo al artículo 183 de la instrucción del ramo, sino por las Administraciones ó por los expendedores ambulantes dependientes de las mismas y nombrados por las Delegaciones de Hacienda, los que no lo verifiquen mediante este requisito, tienen que considerarse, según el artículo 188 de la propia instrucción, como revendedores de efectos estancados.

«El art. 5.º de la circular de 10 de Enero de 1882, en consonancia con los anteriormente citados de la instrucción y con los preceptos del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que califica como delito de contrabando todo acto de negociación ó tráfico de efectos estancados, dispone se comisen los billetes de Lotería á esta clase de expendedores y se les someta á la acción de los Tribunales; por otra parte, el Tribunal Supremo de justicia, con motivo de un caso análogo de un particular, que se dedicaba á dividir en fracciones los billetes de Lotería para venderlos públicamente sin autorización, en sentencia de 3 de Enero de 1884, consignó la doctrina de que todos los actos que se celebren contraviniendo la legislación especial administrativa por que se rige la renta de Loterías, pueden dar ocasión á otros tantos delitos de defraudación, y si al texto de todas estas disposiciones se agrega la circunstancia de que el Manuel Aumente no vendía los billetes por delegación del Administrador, como previene la instrucción, sino que satisfacía su importe para la reventa, como él mismo afirma en el expediente, no puede dudarse de la comisión del delito, y, en tal concepto, la Sección considera justificado el fallo apelado de la Junta administrativa.

En cuanto al destino de los billetes aprehendidos, punto acerca del que no están conformes la Dirección general del Tesoro y la de lo Contencioso, la Sección no puede dudar de que pertenecen al Tesoro; pero puesto que éste ha percibido su importe, según declara el aprehendido, entiende que, aun cuando el caso no se halla previsto en la instrucción vigente de Loterías, como estímulo para los agentes de la Administración que practican esta clase de servicios, se puede aplicar por analogía lo que para estos efectos disponen los reglamentos é instrucciones relativas á otras clases de contrabandos, y conceder á los guardias de Orden público que realizaron la aprehensión de que se trata la participación que corresponde de las 300 pesetas á que

han ascendido los décimos premiados y sorteados después de la aprehensión citada, con relación al capital que representaban los expresados décimos á la fecha en que se realizó el comiso.»

La Sección, en vista de estas consideraciones, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo de la Junta administrativa, y que calificando como de contrabando el delito á que este expediente se contrae, se dé participación á los aprehensores en las 300 pesetas importe de los décimos premiados con relación al valor que representan los citados décimos á la fecha en que se realizó el comiso.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el precedente dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, acordando á la vez que esta disposición sirva de norma para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.

COS GAYÓN

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y DE LO CRIMINAL Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1891. (1)

En 27 Junio. Reconociendo á favor de D. Atanasio de Burgos, Juez de primera instancia de San Fernando, el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por cinco días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuergra, el derecho al percibo de 90 pesetas que le corresponden por seis días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de Huércal Overa, el derecho al percibo de 45 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Joaquín Martínez Azagra el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por cinco días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Fermín Rojas, Juez de primera instancia de Barbastro, el derecho al percibo de 45 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Leonardo de Olmedo, Juez de Lueca, el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por cinco días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, el derecho al percibo de 210 pesetas que le corresponden por catorce días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Monserrate García, Juez de primera instancia de Huesca, el derecho al percibo de 45 pesetas que le corresponden por tres días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de Santander, el derecho al percibo de 120 pesetas que le corresponden por ocho días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

En id. id. Idem id. de D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de Pina de Ebro, el derecho al percibo de 75 pesetas que le corresponden por cinco días que invirtió en el desempeño de una comisión del servicio.

Escribanos de actuaciones.

En 2 Abril. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Alicante á D. Artemio Verdú y Rico.

En 16 id. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones exigidas en su art. 5.º, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

Del Juzgado de primera instancia de Cifuentes, á D. Esteban Escobar Brãnden y á D. José Martí Catalá.

Del de La Carolina, á D. Vicente Gil Ruvira y á Don Luis Luna Romero.

Del de Borja á D. Isidro Sierra Cunchillos, sustituto

(1) Véase la Gaceta de ayer.

que fué del Notario D. Amado Bachío, como comprendido en el art. 12 del Real decreto.

Del de Hinojosa del Duque, á D. Francisco Carrasco y Bermudo, sustituto que fué del Notario D. Felipe Vigarra, como comprendido en el art. 12 del citado Real decreto.

En id. id. Traslado á una Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, á D. Francisco Tárrago y Vives, Escribano del de Gandesa.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, á D. Manuel Martínez Landeta.

En id. id. Idem id. id. del de Ribadeo, á D. Nemesio Prado.

En id. id. Idem id. id. del de Cañete, á D. Santiago López.

En 8 Mayo. Reconociendo á favor de D. Lorenzo Sancho Salaverri, Escribano del Juzgado del distrito del Este de esta Corte, derecho al percibo de 391 pesetas 60 céntimos que le corresponden en concepto de abono de gastos por una comisión del servicio.

En 5 Junio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones exigidas en su art. 5.º, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

Del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, á D. Benito de Solís y Escudero.

En 9 id. Del de Toro, á D. Adolfo Rodríguez García.

En 25 id. Estimando, de acuerdo con lo informado por la Audiencia, no ser necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Lérida, y disponiendo se suprima la vacante.

Médicos forenses.

En 16 Abril. Nombrando Médico sustituto de los forenses de Palma, á D. Eugenio Losada y Mulet.

En 18 Mayo. Idem Médico forense del Juzgado de primera instancia de Sequeros, á D. Pedro Hernández Sánchez.

En 21 id. Idem id. del del distrito del Salvador de Granada, á D. Manuel Naranjo y Rute.

En 25 Junio. Idem Médico sustituto del forense de Estrada, á D. Sebastián Couceiro.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Morón, á D. Francisco Gutiérrez.

Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria.

En 16 Abril. Nombrando sustituto de Médico auxiliar de la Administración de justicia y penitenciaria de Marchena, á D. Andrés Ollas y Ceballos.

En id. id. Idem Médico auxiliar de la Administración de justicia y penitenciaria del Juzgado de primera instancia de Lucena, á D. José Serrano y Rivera.

En id. id. Idem id. id. del de Baza, á D. Francisco García Gutiérrez.

En id. id. Idem id. id. id. del de Alcañiz, á D. Epifanio García Ibáñez.

En id. id. Idem id. id. id. del de Manresa, á D. Manuel Soler.

En id. id. Idem id. id. id. del de Posadas, á D. Emilio de Latorre.

En id. id. Idem id. id. id. del de Alcalá la Real, á D. Miguel Ruiz Matas.

En id. id. Idem id. id. id. del de Muros, á D. José María Calderón.

En id. id. Idem id. id. id. del de Fuentesauco, á Don Ezequiel Díaz Viñuela.

En id. id. Idem id. id. id. del de Vich, á D. Andrés Torrecabras Fornas.

En id. id. Idem id. id. id. del de Aracena, á D. José María López y Rodríguez.

En id. id. Idem id. id. id. del de Cebrenos, á Don Eduardo García Somoza.

En 25 Junio. Idem id. id. id. del de Almendralejo, á D. Guillermo García Ortiz.

En id. id. Idem id. id. id. del de Belmonte, á D. Joaquín Valdés.

En id. id. Idem id. id. id. del de Rute, á D. José María Gregorio Gómez.

En id. id. Idem id. id. id. del de Mora de Rubielos, á D. Aurelio Pomar.

En id. id. Idem id. id. id. del de Sarriá, á D. Manuel Froilán Saco.

En id. id. Idem id. id. id. del de Astorga, á D. Juan Mallo.

En id. id. Idem id. id. id. del de Sahagún, á Don Emiliano Llamas.

En id. id. Idem id. id. id. del de Balaguer, á Don José Cera.

En id. id. Idem id. id. id. del de la Roda, á D. Enrique de la Hoz.

En id. id. Idem id. id. id. del de La Palma, á Don Francisco Castelló.

En id. id. Idem id. id. id. del de Valls, á D. Juan Bautista Samuel.

En id. id. Idem id. id. id. del de Vergara, á D. Félix Zumalave.

En id. id. Idem id. id. id. del de Azpeitia, á D. Juan José Celaya.

En id. id. Idem id. id. id. del de Yecla, á D. Lorenzo Raspado.

En id. id. Idem id. id. id. del de Egea de los Caballeros, á D. Abdón Gotti.

En id. id. Idem id. id. id. del de Villafranca del Bierzo, á D. Darío Encinas.

En id. id. Idem id. id. id. del de Fraga, á D. Manuel Murillo.

En id. id. Idem id. id. id. del de Daroca, á D. José Olivar.

Procuradores.

En 16 Abril. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia, á favor de D. Manuel Peña Gelabert.

En id. id. Idem id. id. de D. Luis Gallardo.

En id. id. Idem id. id. de D. Juan de Dios Fernández Abril.

En id. id. Idem id. id. de D. Antonio Font y Carrera.

En 15 Junio. Idem id. id. de D. Gonzalo Grande y González.

En 20 id. Idem id. id. de D. Felipe Górriz y León.

En id. id. Idem id. id. de D. Saturnino Castro.

En id. id. Idem id. id. de D. Mauricio Luque.

En id. id. Idem id. id. de D. José Fichot.

En id. id. Idem id. id. de D. Mariano Antequera.

En id. id. Idem id. id. de D. Vicente Pascual.

En id. id. Idem id. id. de D. Salvador García.

En id. id. Idem id. id. de D. Antonio Guichot.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Subsecretario, Rafael Conde y Luque.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Prudencio Gil y Sancho, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública en la provincia de Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—P. S., Emilio Huelín.

2233—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Iglesias Novelle y á D. Demetrio Pérez Repullés, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Caja correspondiente al mes de Septiembre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—P. S., Emilio Huelín.

2234—M—1

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 9 del corriente dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de nueve á doce de la mañana:

MES DE AGOSTO DE 1891

Día 9 de Septiembre.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O.

Día 10.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 11.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 12.

Incidencias.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El General, Inspector, P. A., el Teniente Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 122.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

705. BOYA DE HUSO EN LA PUNTA S. DEL BANCO DE LOS SURKENIS. (A. a. N., núm. 112/666. Paris, 1891.) La Dirección de faros y valizas de la Regencia de Túnez anuncia que la punta S. del banco de los Surkenis se valizará, en el corriente mes de Junio de 1891, por medio de una boya de huso pintada á fajas alternadas blancas y negras. Se debe anunciar la situación de esta boya.

Carta núm. 590 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 661.

706. SITUACIÓN APROXIMADA DE UN BUQUE PERDIDO EN LA BAHÍA DE LOS SURKENIS. (A. a. N., núm. 112/667. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra francés *Hirondelle* ha recibido noticia, pero sin que haya podido averiguar precisamente la situación, de que un vapor inglés cargado de alfa se había ido á pique á consecuencia de un incendio ocurrido el 6 de Junio de 1891 en el fondeadero de la S'rira, en la bahía de los Surkenis.

Este vapor constituye un obstáculo peligroso, frente al pantalán que sirve para el desembarque del alfa, á una distancia que se calcula de 600^m.

Carta núm. 590 de la sección III.

707. VALIZAMIENTO DEL CANAL DE ADJÍM. (A. a. N., número 112/668. Paris, 1891.) La Dirección de faros y valizas de la Regencia de Túnez participa que el canal E. del canal de Adjím se valizará en el mes de Junio de 1891 por medio de cuatro boyas husiformes; las que los buques deberán dejar por estribor al venir del golfo de Gabés estarán pintadas de rojo, y las que deban dejar por babor de negro. Se anunciará la situación de estas boyas.

Carta núm. 590 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 664.

708. BOYA LUMINOSA QUE MARCA EL BANCO DEL BUQUE PERDIDO EN EL FONDEADERO DE SFAX. (A. a. N., núm. 112/669. Paris, 1891.) La Dirección de faros y valizas de la Regencia de Túnez anuncia que se fondeará y encenderá en el corriente mes de Junio de 1891 una boya luminosa de luz verde á 100^m ó 200^m al S. del banco del buque perdido en el fondeadero de Sfax (véase el Aviso núm. 79/452 de 1891).

En el transcurso del mes de Julio de 1891 se piensa poner en servicio la luz roja del terraplén del puerto de Sfax, citada en el Aviso núm. 79/452 de 1891.

Más adelante se publicará un Aviso que anuncie la situación exacta de la boya y las particularidades de la luz roja de Sfax.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 232, carta número 590 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pág. 654.

Argelia.

709. TRASLACIÓN DE LA LUZ VERDE DEL ROMPEOLAS S. DE BONA AL EXTREMO DE LA PROLONGACIÓN DE ESTE MISMO. (A. a. N., núm. 113/675. Paris, 1891.) El 20 de Julio de 1891, á la hora en que se encienden los faros, la luz verde de la pasa del puerto de Bona, instalada en el antiguo morro del rompeolas del S., se colocará en el extremo de la reciente prolongación ejecutada en este rompeolas, á 150^m de su anterior emplazamiento (véase el Aviso núm. 101/574 de 1891).

La altura de la luz sobre el nivel del mar será de 8^m. Se suprimirá el farol blanco instalado en una embarcación, que marcaba el extremo de esta prolongación del rompeolas.

Situación: 36° 54' 5" N. y 13° 58' 56" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 233, carta número 131 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo I, pág. 740.

Archipiélago griego.

710. RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DEL MUELLE DE KYPARISSIA (ISLAS JÓNICAS). (A. a. N., núm. 113/677. Paris, 1891.) La luz del extremo del muelle de Kyparissia, cuyo faro lo derribó un chubasco de viento (véase el Aviso núm. 39/219 de 1891) ha vuelto á funcionar el 13 de Junio de 1891.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 166, y carta número 4 de la sección III.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Cèlebes (costa S.)

711. BAJO EN EL GOLFO DE BONI. (A. a. N., núm. 112/679. Paris, 1891.) El Capitán del vapor *Amboina* participa que ha tocado, con el buque de este nombre, en el golfo de Boni, al SE. del río Tjapie (Teyapia) demorando: la boca del río al N. 50° W., y el veril W. de la isla Pallette (Tipuluwi) al S. 20° W.

Cartas números 484 y 495 de la sección V.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE MARINA—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año bisiesto de 1892.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0 h 9 m 59 s, 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BURGOS EN EL AÑO 1892

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BURGOS EN EL AÑO 1892

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), 4 columns for months (FEBRERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES), 4 columns for months (MARZO, SEPTIEMBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 4 columns for months (ABRIL, OCTUBRE, MAYO), 4 columns for months (MAYO, NOVIEMBRE), 4 columns for months (JUNIO, DICIEMBRE).

y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,953, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 41° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

OCTUBRE 20

Eclipse parcial de Sol. *invisible* en Burgos.

El eclipse principia en la Tierra a 3 horas, 50 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 127° 10' al O. de San Fernando y latitud 65° 25' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 26° 57' al O. de San Fernando y latitud 61° 34' N.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas, 32 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 39' al O. de San Fernando y latitud 14° 2' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,908, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en parte de la Meridional y del Océano Atlántico.

NOVIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Burgos.

Principio del eclipse á la una y 54 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 3 y 8 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 30 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 3 y 52 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 6 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacífico, en gran parte del Indico y del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en casi toda el Africa, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 89° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 42° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Burgos la Luna sale eclipsada á las 4 y 45 minutos de la tarde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Agosto de 1891 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 7.º de la Real orden de 16 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
			Licencia.	Prórroga de licencia.	Prórroga de término posesorio.	
			Días.	Días.	Días.	
1.º	D. Eugenio Salgado y López.....	Presidente de la Audiencia de Lugo.....	30	»	»	Enfermedad.
»	Guillermo Marin y Villaverde.....	Idem de la de Badajoz.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Sambriño de Antón.....	Fiscal electo de la de Ciudad Rodrigo.....	»	»	30	Idem.
»	Balbino Martín y Alonso.....	Presidente electo de la de Salamanca.....	»	»	30	Idem.
3	Celestino Arias Gago.....	Fiscal de la de Tineo.....	30	»	»	Idem.
»	Tomás Alvarez y González.....	Idem de la de Talavera de la Reina.....	30	»	»	Idem.
4	José Antonio Parga y Sanjurjo.....	Fiscal electo de la de Palencia.....	»	»	30	Idem.
5	Diego del Río y Pinzón.....	Presidente de la de Zamora.....	30	»	»	Idem.
»	José de la Torre y Collado.....	Fiscal de la de Manresa.....	30	»	»	Idem.
»	Antonio Jiménez Sanahuja.....	Magistrado de la de Don Benito.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Sendino y García.....	Idem de la de Salamanca.....	30	»	»	Idem.
6	Vicente Ayala Gignar.....	Idem de la de Baza.....	30	»	»	Idem.
7	Máximo Cano Rojo.....	Fiscal de la de Avila.....	30	»	»	Idem.
»	Juan Manuel González Blanca.....	Presidente electo de la de Llerena.....	»	»	15	Idem.
10	Pedro Espinar y Martínez.....	Fiscal electo de la de Lorca.....	»	»	30	Idem.
11	Gregorio González Sarabia.....	Magistrado electo de la de Tafalla.....	»	»	30	Idem.
12	Juan Bautista Esteve y Reig.....	Presidente de la de Castellón.....	30	»	»	Idem.
»	Maximino Pérez y Pérez.....	Magistrado de la de Huelva.....	30	»	»	Idem.
14	Octavio Cullá y Serra.....	Idem de la de Gerona.....	30	»	»	Idem.
»	Juan Saldaña y Vázquez.....	Fiscal electo de la de Zaragoza.....	»	»	15	Idem.
»	Manuel Mella y Montenegro.....	Presidente de la de Mondoñedo.....	30	»	»	Idem.
»	Joaquín Pardo Vila.....	Magistrado de la de Mondoñedo.....	30	»	»	Idem.
1.º	Federico Castro.....	Juez del distrito de San Juan de Murcia.....	30	»	»	Idem.
»	Ramón Carrera Fernández.....	Idem de Agreda.....	30	»	»	Idem.
»	Diego López Alemán.....	Idem de Albacete.....	30	»	»	Idem.
»	Francisco de Arce.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.....	30	»	»	Idem.
»	Mariano García Rodríguez.....	Juez de Amurrio.....	30	»	»	Idem.
»	José Hernández Leal.....	Idem de Las Palmas.....	30	»	»	Idem.
3	Lino Torres y García.....	Idem de Villena.....	30	»	»	Idem.
»	Bernardo Hervás.....	Idem de Piedrabuena.....	30	»	»	Idem.
»	Mariano Gil Rodríguez.....	Idem de Toledo.....	30	»	»	Idem.
»	Baldomero Rojas Salinero.....	Idem de Yeste.....	»	»	30	Idem.
»	Agustín Pérez Criado.....	Idem de Arcos de la Frontera.....	»	»	15	Idem.
4	Adalberto Taboada.....	Idem de Cifuentes.....	15	»	»	Idem.
»	Mariano Ulla y Focinos.....	Idem de Orense.....	30	»	»	Idem.
»	Manuel Jimeno Azcárate.....	Idem de Oviedo.....	30	»	»	Idem.
»	Antolín Mosquera Montes.....	Idem de Villarcayo.....	15	»	»	Idem.
6	Manuel Martínez Conde.....	Idem de Piedrahita.....	30	»	»	Idem.
»	José María Salvá.....	Idem de Brihuega.....	30	»	»	Idem.
»	Antonio López Varela.....	Idem de Negreira.....	30	»	»	Idem.
»	Miguel Castellote.....	Idem de Betanzos.....	30	»	»	Idem.
»	Nafalio Gumiel Morago.....	Idem de Alicante.....	30	»	»	Idem.
7	Félix Jarabo y García.....	Idem de Reinosa.....	30	»	»	Idem.
10	Santiago de la Escalera.....	Idem de Sort.....	30	»	»	Idem.
»	Vicente Ortega.....	Idem de Madridejos.....	30	»	»	Idem.
»	Eliás Valero y García.....	Idem de Mahón.....	30	»	»	Idem.
11	Diego Medina y García.....	Idem de Archidona.....	»	»	15	Idem.
»	Antonio Bellver de Oña.....	Idem de Huéscar.....	30	»	»	Idem.
12	Francisco Aznar Davó.....	Idem del distrito del Mercado de Valencia.....	30	»	»	Idem.
13	Diego López Moya.....	Idem de Navalcarnero.....	30	»	»	Idem.
14	Ignacio Rodríguez Pajares.....	Idem de Riáza.....	30	»	»	Idem.
»	Ramiro Valcarpe y Prieto.....	Idem de Tineo.....	30	»	»	Idem.
»	Justiniano Fernández Campa.....	Idem de La Bañeza.....	30	»	»	Idem.
»	Jenaro Barrón Olivares.....	Idem de Guernica.....	30	»	»	Idem.
17	Luis Fraga Bermúdez.....	Idem de Muros.....	15	»	»	Idem.
19	Luis Villarrazo.....	Idem del Puerto de Santa María.....	30	»	»	Idem.
20	Rafael del Riego.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Altea.....	30	»	»	Idem.
22	Dionisio Hernández Salvia.....	Juez de Alboácer.....	30	»	»	Idem.
24	Francisco Ruiz de Rebollo.....	Idem de Carrión de los Condes.....	30	»	»	Idem.
»	Víctor S. Velázquez Martínez.....	Idem de Jijona.....	»	»	30	Idem.
»	Enrique Aguilera de Paz.....	Idem de Illescas.....	»	»	30	Idem.
26	Eugenio Cañibano Rojo.....	Idem de Igualada.....	»	»	30	Idem.
27	Felipe Torres Morillas.....	Idem del distrito de la Universidad de Barcelona.....	30	»	»	Idem.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una comunicación, fecha 25 de Julio último, del Cónsul de España en Hongkong, participando que por aquel Consejo sanitario ha sido declarado sucio el puerto de Swaton en la costa de China, por haberse desarrollado en él y en sus inmediaciones la epidemia del cólera morbo asiático.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la citada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Sallent.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general relativo á la refundición de dos fundaciones instituidas en el pueblo de Ujué, provincia de Navarra, por D. Francisco Gorraiz y D. Joaquín de Oroquieta, cuyo objeto es dar dotes á huérfanas, limosnas á viudas, socorro á trabajadores y costear ornamentos para la iglesia del citado pueblo, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, he acordado se cite por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á los señores Prior y beneficiados de la referida iglesia, como Patronos de ambas fundaciones, y á los interesados en los beneficios de las mismas, concediéndoles audiencia en el

dicho expediente para que puedan alegar en él lo que corresponda á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto aquel por espacio de treinta días en la Sección de Beneficencia particular.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, C. de Sallent.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 3.ª—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, esta Dirección general ha designado para la apertura de los pliegos que fueron presentados en la noche del 31 del actual para la subasta de 70 coches correos, el sábado 5 del corriente, á la una de la tarde, en el mismo local, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 18.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre de 1891.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 burials with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Tifoideas, Viruela, Sarampión, etc., with corresponding counts.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, el Conde de Salent.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 7 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Agosto último para los partici- pes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1890 91, y continuará á las mismas horas en los días 9 y 10 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Herrera P.ª.—Leiva José, Rincón, 27.
Palencia.—Francisco Lozano, sin señas.
Valencia.—Andrés Hinojosa, ídem.
Barcelona.—Luciano Puig Collers, ídem.
Cádiz.—Ana Alzola, ídem.
Coruña.—Francisco Cortiros, Leones, 8.
Valencia.—Matilde M. rón, San Lorenzo, 2, segundo.
Santander.—Ignacio Tudela, plaza del Angel, 7.
Bilbao.—Pérez, Esparteros.
El Pardo.—Lucía Fernández, Don Felipe, 15, tercero.
San Martín Valds.—Pilar S. Juan, Jesús y María, 6, cuarto.
Azpeitia.—Francés, sin señas.
Durango.—Francisco Echerena, Infantes, 18.
Villena.—Modesto Bellón, lista Telégrafos.
Barcelona.—Frasquita Tolosa, sin señas.

NORTE

Villagarcía.—Manuel González, Daoiz y Velarde, 9, ó Ministerio de Ultramar.

NOROESTE

Barcelona.—Domingo Fernández, Monserrat, 28.

ESTE

- Tembleque.—Pablo Goca, Goya, 25.
Gijón.—Manuel García Marqués, Alcalá, 87.
Mercedes Cilla.—Recoletos, 29, principal.
Madrid 3 de Septiembre de 1891. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Haciéndose necesario el arriendo de un local donde instalar la sucursal de la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, esta Alcaldía presidencia ha acordado abrir concurso público por término de veinte días, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en el Diario oficial de Avisos, durante los cuales se admiten proposiciones de los propietarios de fincas en el expresado distrito, enclavados dentro de la zona comprendida en las calles de Embajadores, del núm. 18 al 62 y desde el 15 al 49 y sus afluentes Abades, Cabestreros, San Cayetano y Pasión, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado efecto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección, podrá aceptar la propuesta más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales, en esta Secretaría, durante el término expresado.

Madrid 4 de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Jacinto Ceruelos.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Habiéndose padecido un error involuntario en la liquidación practicada en el expediente incoado para la demolición de la casa ruinosa y venta del solar núm. 75 antiguo, y 15 moderno, calle de Santa María de esta ciudad, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 144, correspondiente al día 27 de Junio de 1890, y GACETA DE MADRID núm. 186, del día 5 de Julio del mismo año, se subsana con la nuevamente practicada en 22 del actual, que arroja el resultado siguiente:

Table with columns: Cargo, Pesetas. Data: 2.042'60, 167'13. Resulta á favor de los interesados: 1.875'47

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que se expresan en los referidos edictos, para que comparezcan en esta Alcaldía en término de tres meses á entablar las reclamaciones de que se crean asistidos; pues transcurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por conformes con la liquidación rectificada, procediéndose á cancelar los gravámenes, según la prelación de los mismos y hasta donde alcance el precio obtenido en las subastas de demolición y venta de dicho solar.

Cádiz 27 de Agosto de 1891.—P. O., Francisco Meléndez. 2250—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Lucas de Ocharán y Obares, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 13 de Julio, señalando el día 7 del co-

riente, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Justa Segura y Doña Josefa Lidón y Andréu, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Andrés de Villa y Colbó, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general de Cataluña. Habiendo desaparecido de sus respectivos domicilios los vecinos de Barbará del Vallés y de esta ciudad Luis Comas Carbonell, Juan Izquierdo, alias el Cobero; Esteban Cots, un tal Gall, José Portell, alias el Llaunet; Petro Matas, alias L'espardanyé; Julián Canals, alias los Lans; D. Miguel Casas y D. Clemente Asols, á quienes por orden superior me encuentro sumariando por los acontecimientos del cuartel del Buen Suceso;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á los mencionados y por primera á D. Clemente Asols, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, Lauria, 155, primero, á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 26 de Agosto de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Andrés de Villa.—Por su mandato, el Comandante Capitán, Secretario, Manuel Crovoa. 2249—M

LINARES

D. Miguel Ortega Gutiérrez, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el paisano Melchor Delesma Carrasco, alias Melchorito, natural de Ibro, de esta provincia, de oficio talabartero, de cuarenta y tres años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de hacer armas contra la Guardia civil;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya filiación no se acompaña por no existir en este Juzgado, pues las señas antes dichas no son patentes por haberlas facilitado una testigo; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad y término de diez días.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este tercer

edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Linares 25 de Agosto de 1891.—El Juez instructor, Miguel Ortega Gutiérrez.—Ante mí, el Secretario José Moreno Sedeño. 2251—M

Juzgados de primera instancia.

DON BENITO

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía pendientes en el mismo á instancia de D. Cándido Martín de Castejón, como Procurador apoderado en forma de D. Manuel López Acedo y otros contra Doña María Aménabar y Oteiza sobre entrega de ciertos bienes, procedentes de la testamentaria de D. Juan Hernández y Montalvo, se encuentra la siguiente

Cédula de emplazamiento.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Cándido Martín de Castejón en nombre y con poder bastante de D. Manuel López Acedo, como representante legítimo de su esposa Doña María de la Concepción Hernández y Gálvez, Doña Petra, Doña Julia y Doña Carolina Hernández y Gálvez, todos de esta vecidad, contra Doña María Aménabar y Oteiza, residente en Azpeitia, sobre entrega de ciertos bienes procedentes de la testamentaria de D. Juan Hernández y Montalvo, vecino que fué de esta ciudad, he acordado á solicitud de dicho Procurador y á los efectos del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite y emplace en forma por segunda vez á dicha señora, para que dentro del término improrrogable de ocho días comparezca en los autos, personándose en forma, entregándole las copias simples presentadas; previniéndola que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Don Benito 26 de Agosto de 1891.—El actuario, Francisco Domínguez.

Lo que se anuncia por este edicto y á los efectos legales para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Don Benito 26 de Agosto de 1891.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Francisco Domínguez.

X—377

VALENCIA DE ALCÁNTARA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, en el sumario que instruye por malversación de fondos del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, se cita y llama á D. Cipriano Baratta Magariño, Secretario del Ayuntamiento y vecino que ha sido del expresado Herrera de Alcántara, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia de Alcántara 28 de Agosto de 1891.—El Juez de instrucción, Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Adolfo Panmard. J—5646

VALORIA LA BUENA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de ocho caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 31 de Julio último fueron sustraídas de un corral en el pueblo de Villavaquerín, de la pertenencia de varios vecinos, las cuales en el caso de ser habidas, serán puestas juntamente con la persona en cuyo poder fueren halladas, si no justificaren su legítima procedencia, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Vitoria la Buena á 19 de Agosto de 1891.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo entrecárdeno, careta, como de unas seis cuartas, de cuatro años, estaba criando.

Otra burra, pelo rata, edad cerrada, alzada regular, tiene un lunar blanco en las costillas, un poco gacha de orejas, bociblanca.

Otra burra, cárdena oscura, muy greñuda, de cerca de seis cuartas de alzada, de cinco años de edad.

Un burro, pelo negro, bociblanco, alzada regular, de seis años de edad.

Una burra, pelo negro, alzada regular, edad al cerrar, tiene un lunar en cada oreja, procedente de una rozadura, es bociblanca.

Otra burra, pelo tordo en castaño, con raza de mula, alzada regular, edad cerrada, tiene en el hocico un pequeño lunar blanco y los cascos algo abiertos.

Un burro, cárdeno, pequeño, edad cuatro años, la crin recién hecha.

Otro burro, pelo cárdeno, alzada regular, edad de cerrar, tiene una marca como de un hierro en el hocico. J—5390

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florentino Pardo, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sabiéndose que vivió en Madrid, calle de Vargas, núm. 14, de donde se ausentó hará unos cinco meses, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de prestar declaración que tengo acordada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa, por el procedimiento llamado vulgarmente entiero; previniéndole que de no comparecer dentro del plazo anterior le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 27 de Agosto de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—5540

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en la causa que se sigue en averiguación de los que motivaron la muerte de Cándido Rodríguez Choya, cuyo cadáver apareció en las aguas del río Pisuerga, y sitio denominado de Santa Ana la mañana del 24 de Julio último, se hace saber á su viuda Cipriana Sebastián, que últimamente residió en Bilbao, el derecho que la asiste para mostrarse parte en la cita-

da causa; bajo aperebimiento que de no realizarlo en el término de ocho días la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 25 de Agosto de 1891.—El actuario, Mariano de Castro. J—5522

VILLALBA

En el expediente que se sigue en este Juzgado para esclarecer y determinar si procede acordar la exclusión ó admisión definitiva en un hospital de dementes del alienado que se halla en observación en el de San Baudilio de Llobregat José Pereira Corral, natural de Santa Eulalia de Bóveda, se acordó por providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, publicar las oportunas cédulas de citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, emplazando por término de treinta días, contados desde la inserción de aquéllas en los referidos periódicos, á los parientes del José Pereira Corral para ser oídos en dicho expediente; bajo la prevención que si no comparecen dentro de aquel término se resolverá en definitiva y sin su audiencia lo que proceda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID al objeto acordado, expido la presente en Villalba á 22 de Agosto de 1891.—El actuario, Andrés Olano. J—5501

VILLAVICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por este tercero y último edicto hago saber que por escritura pública otorgada en la ciudad de Oviedo el 1.º de Diciembre de 1768, ante el Notario apostólico D. Francisco Javier Alvarez, el entonces Cura propio de San Juan de Trasmonte, Concejo de las Regueras, D. Rosendo de la Meana fundó con el carácter de colativa y perpetua, y bajo el nombre y advocación de la Purísima é Inmaculada Concepción una capellanía en la ermita de San Antonio de Padua, sita en el término de Barro de la parroquia de San Salvador de Deva, concejo de Gijón, dotándola con varios bienes y censos, radicantes en la calle de Rueda de dicho Gijón, y en la mencionada de Deva y barrios de Serantes y Fondón, y en la parroquia de San Cosme de Tornón en este Concejo de Villaviciosa, hizo el primer llamamiento de Capellán en favor de su sobrino Marcelino Antonio Demingo de la Meana, y después en parientes consanguíneos suyos descendientes de sus padres Baltasar y Melchora García, vecinos que fueron de San Vicente de Caldenes, del repetido Gijón, y designó por patronos, alternativa y sucesivamente á sus otros sobrinos Javier y José de la Meana, ó sus causa habientes.

Que habiéndose acudido á este Juzgado por D. Benito Menéndez Acetal, en representación de su esposa Vicenta de la Meana, vecinos del expresado Deva, declarados pobres para litigar, promoviendo el juicio universal para que se les adjudicasen parte de los aludidos bienes, ostentando su derecho como hija la Vicenta de D. Bernardo Joaquín, nieta de D. Sebastián, segunda nieta de D. José Antonio y tercera nieta de D. Sebastián de la Meana García, hermano de doble vínculo del fundador, se acordó en providencia de 24 del último Noviembre llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes, y que se publicasen tres veces consecutivas, conforme á los artículos 1.105 y demás que siguen de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo esta la tercera y última, sin que hasta la fecha se hubiera deducido otra pretensión en forma acerca de los bienes ó derechos á la capellanía de que se hizo mérito que la del D. Benito Menéndez y su esposa; y aperebido á los que se crean con opción á tales bienes ó derechos, que no serán oídos en este juicio si no comparecen dentro de los treinta días hábiles fijados en este último edicto.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente á los efectos oportunos.

Dado en Villaviciosa á 13 de Agosto de 1891.—Segundo Fernández Argüelles.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán. 402—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886, sorteo 21.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 21.º sorteo de amortización de los billetes Hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 8 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las doce bolas

Números 19, 1.164, 1.668, 2.149, 2.337, 4.571, 5.988, 7.089, 9.082, 10.038, 10.531 y 10.609.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.200 billetes

Números 1.801 al 1.900, 116.301 al 116.400, 166.701 al 166.800, 214.801 al 214.900, 233.601 al 233.700, 457.061 al 457.100, 598.701 al 598.800, 708.801 al 708.900, 908.101 al 908.200, 1.003.701 al 1.003.800, 1.053.001 al 1.053.100 y 1.060.801 al 1.060.900.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—379

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 21 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en Casa de los Corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países-

Bajos, y en Londres, en Casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—380

Northern.

COMPANÍA DE SEGUROS

Balance en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Libras.
Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....	191.221 1 7
Idem id. fuera del Reino Unido.....	218.595 8 11
(Es decir, en Australia, bajo la dirección de la Junta local en Melbourne).	
Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	272.910 3 43
Idem con garantía de intereses vitalicios..	72.855 1 1
Idem con garantía de reversiones.....	46.330 0 0
Idem con garantía de títulos de Deuda de los Gobiernos de India y Coloniales....	75.000 0 0
Idem con garantía de obligaciones hipotecarias, obligaciones de preferencia y acciones de Compañías de ferrocarril y otras.....	3.848 12 5
Idem con garantía de las pólizas de la Compañía.....	113.536 5 4
Idem bajo garantía personal.....	1.620 0 0
Fondos empleados:	
Títulos de Deuda pública del Gobierno británico.....	249.826 8 4
Títulos de Deuda pública de los Gobiernos de la India y Coloniales.....	312.826 18 10
Idem de las provincias de India y Colonias	160.626 17 0
Idem de las Municipalidades de id. id.....	499.089 17 2
Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	226.070 13 10
Idem de provincias extranjeras.....	59.667 9 4
Idem de Municipalidades id.....	112.980 12 7
Obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios.....	249.016 12 1
Obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras Deudas garantidas.....	289.234 10 2
Obligaciones ordinarias de ferrocarril....	19.651 12 3
Obligaciones de Compañías de alumbrado y de aguas corrientes.....	105.789 15 4
Propiedades raíces (edificios y oficinas de la Compañía).....	231.006 8 7
Interés de la Compañía en edificios de cuerpos de salvamento.....	6.330 10 10
Gravámenes sobre inmuebles.....	80.880 12 2
Alquileres sobre terrenos (feudos francos).	52.580 1 6
Intereses vitalicios.....	1.575 12 8
Reversiones.....	110.521 18 11
Letras por cobrar, siendo remesas no vencidas.....	15.404 16 5
Créditos contra otras Compañías y agentes	141.514 10 7
Premios á recibir.....	24.273 0 8
Intereses y dividendos á recibir.....	5.476 0 1
Intereses devengados pero no pagaderos..	39.375 12 0
Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	72.910 2 0
Idem id. (en cuenta corriente).....	78.132 1 2
Sellos en caja.....	274 3 4
Efectivo en í l.....	1.033 7 9
	4.142.022 17 11

PASIVO

Capital de los accionistas pagado.....	300.000 0 0
Fondo de reserva de incendios.....	850.600 0 0
Proporción de los premios contra incendios reservada para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....	223.821 9 4
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección sin participación.....	304.161 12 1
Fondo de seguros sobre la vida.—Sección con participación.....	2.072.863 19 11
Fondo para anualidades.....	103.667 18 1
Fondo para pensiones del personal.....	6.000 19 9
Fondo Fletcher en Fidei Comision.....	5.953 7 1
Saldo al haber de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	109.125 0 8
	3.975.504 6 11
Reclamos á pagar sobre vidas 37.829 7 1	
Valores de rescate no reclamados.....	3.294 2 1
Reclamos á pagar sobre pérdidas por incendios.....	82.505 4 6
Desembolsos á pagar.....	8.524 1 2
Letras á pagar por giros no vencidos de Agencias distantes.....	2.619 7 4
Deudas á otras Compañías y agentes.....	28.755 11 8
Dividendos no reclamados por accionistas.....	2.900 17 2
	166.428 11 00
	4.142.022 17 11

Confrontada y hallada en debida conformidad con las diversas cuentas inspeccionadas de las oficinas de Aberdeen, Londres y sucursales.—Thomas A. Welton; Jas. Meston, Inspectores de cuentas.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—El Agente apoderado, Juan Coll. X—378

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3). Rows include Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE SEPTIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Rows include Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'28-27'30 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 27'24 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 00'00 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 7'95-8'00. Idem, á ocho días vista, id. id., 7'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and temperature differences.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Septiembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADO — DÍA 2

Table with columns: Oporto, Dirección general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona y Huesca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Ovejas, and TOTAL.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'25 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1'18 á 1'21 pesetas el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various provinces and their recaudation amounts.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37 y 38 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Cándida, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.— A las ocho y tres cuartos.— La máscara.— La canción de la Lola.— El managuillo.— El toque de rancho. TEATRO DE RECOLETOS.— A las ocho y media.— Las cuatro estaciones.— La fuente.— Los dos millones.— Las cuatro estaciones. TEATRO DEL TIVOLI.— A las ocho y media.— El primer vuelo.— Blanca ó negra.— Pero cómo está Madrid!— Cerrado por nacimiento. TEATRO-CIRCO DE PARISH.— A las nueve.— Moda.— Programa especial, en el que toman parte los artistas más notables de la compañía, y terminará el espectáculo con la pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.— A las nueve.— Función de gala, en que tomará parte la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; los tres Melomans, y la pantomima acuática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas. Entrada general, 50 céntimos.